



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2022-00572-00

Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de embargo de remanentes ni de créditos dentro de la presente actuación, hay títulos judiciales descontados a los demandados. Bucaramanga diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 11/10/2023
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 68001400301520220057200
JUZGADO MUNICIPAL Civil 015 BUCARAMANGA

Beneficiario : 680014003015 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9460010001808499	460010001808499	24/07/2023	Constituido	696.000,00
9460010001808522	460010001808522	24/07/2023	Constituido	232.000,00
9460010001817104	460010001817104	22/08/2023	Constituido	464.000,00
9460010001824419	460010001824419	18/09/2023	Constituido	696.000,00
9460010001828139	460010001828139	3/10/2023	Constituido	232.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 5	VALOR:	2.320.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 5	VALOR:	2.320.000,00

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas con el dinero de los embargos realizados al ejecutado que se encuentran a disposición de este Juzgado en Depósitos Judiciales, hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000).

En virtud de lo anterior es procedente acceder a la solicitud de terminación incoada por la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD a través de su apoderado judicial, quien además cuenta con facultada para recibir y decretar la terminación del proceso, levantar las medidas cautelares y ordenar la entrega de títulos judiciales por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000) a favor de la persona



jurídica demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD identificada con Nit. 804.015.582 – 7.

Las sumas de dinero restantes y los dineros que con posterioridad se embargaren deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD contra YAN CARLOS GARCÍA ÁVILA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega de la totalidad de títulos judiciales existentes dentro de la presente causa, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000) a favor de la persona jurídica demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD identificada con Nit. 804.015.582 – 7.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que con posterioridad se llegaren a constituir con ocasión de la medida cautelar aquí decretada, a quien se le hubiere efectuado la retención.

QUINTO: Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

SEXTO: ARCHIVARSE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 18 de octubre de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 3846 y 3847 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario